



A.I. No.- ...03,.....

Asunción, 09 de OCTUBRE de 2020.

VISTO: estos autos y;-----

CONSIDERANDO:

Antes, del examen de los antecedentes de esta causa; de acuerdo al INFORME DE LA ACTUARIA, esta ha ingresado al Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, el 22 de junio de 2020” ... a los efectos de resolver el recurso de Apelación General interpuesto por los Abogs. Jorge Bogarín y Betina Legal, por la defensa de Dan Wol Messer, en contra del A.I: No.443 del 27 de mayo de 2020 dictado por el Juez de Garantías Especializado de Delitos Económicos, Abg. Humberto Otazú...”. -----


A dicho efecto, quedo integrado el Tribunal, con los Camaristas GUSTAVO SANTANDER DANS, GUSTAVO OCAMPOS y DELIO VERA NAVARRO, disponiéndose la notificación, a las partes, por providencia de fecha 01 de septiembre de 2020- y notificadas estas, por Cédula de fecha 02 de septiembre de 2020- Fs.125 y 126. -----

Entonces, desde el 22 de junio de los Cttes. la Competencia legal y material para conocer y decidir en la misma, ha recaído en el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, quienes lo han hecho saber a las partes. Este Tribunal tiene como consecuencia dos aspectos: 1- que han admitido su competencia para resolver el recurso de Apelación General Interpuesto por la defensa del imputado Dan Wol Messer y 2- que las partes la aceptaron; seguidamente, el principio de Juez Natural ha quedado definitiva e invariablemente establecido, tanto , en cuanto a la Ley procesal que así lo dispone (1), como la prevista en la que delinea los Principios Generales al respecto . Art. 12 del C.O.J. (2) -----

Abg. José A. Parquist
Trib. Apelación Penal
Sec. 4ª Sala
Actuaria

(1) **JUEZ NATURAL:** La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales; juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley. Nadie podrá ser procesado, ni juzgado por jueces ni tribunales especiales.

Dr. ARNULFO ARIAS


BIBIANA BENÍTEZ PARRILLA
Miembro
Tribunal de Apelación 2ª. Sala Penal



- (2) La competencia en lo criminal se establece por la naturaleza, el lugar y tiempo de comisión de los hechos punibles, el grado, el turno y la conexidad....

Luego El Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, dispone por A.I. No.362 del 06 de octubre del ctte. año: "... *REMITIR la presente causa al tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, para entender en la presente causa conforme a los argumentos expuestos en el exordio de a la presente resolución ...*" (Sic). -----

Hacen alusión, a la Resolución No.8153 de fecha 03 de junio de 2020 de la C.S.J.; el Art. 1ro. de la Ley 6379/2019 y la Acordada No.1406 del 01 de julio de 2020" **Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019...**" remitiéndose al art. 4to.-----

Señala: "... *cuando el monto equivalente resulte superior a (750) jornales , como asimismo de Lavado de dinero como hecho punible autónomo, por lo que todo hecho punible precedente al mismo , será investigado por separado en la misma causa penal...*" y que la causa está caratulada como **DARÍO MESSE Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO** en el que se halla considerado sumas considerables de dinero que exceden largamente el monto determinado en las citadas reglamentaciones y al determinarse la Jurisdicción Especializada, como competente para entender en delitos económicos y Crimen Organizado, corresponde sea remitido la presente causa a la Unidas Especializada a ese fin..." (Sic.). -----

Sobre el particular, la Competencia de los Juzgados y Tribunales de Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, ha sido determinada por Ley la Ley 6379/2019, previendo en su art. 4to. la reglamentación de su implementación. (3). -----

(3) **Artículo 4.º REGLAMENTACIÓN.** La Corte Suprema de Justicia reglamentará la cantidad necesaria de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, y todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de magistrados para la designación de aquellos que integrarán los Juzgados y Tribunales con las competencias indicadas.

A ese fin , la Corte Suprema de Justicia ha dictado la Acordada No.1406 del 01 de julio de 2020" **Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019...**" , que en su Art. 10 - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** - dispone la vigencia gradual de la presente Acordada , **a partir de la fecha de que la misma fuera dictada - el 01 de julio de 2020.**-----

En este caso, el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, remite al Tribunal de Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, una causa que ha tenido su inicio antes de la vigencia de la presente Acordada y en la que sus miembros admitieron su Competencia. -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: CUADERNILLO DE APELACIÓN GENERAL C/ EL A.I.No.433 del 27 -X-20 en la causa: DARÍO MESSER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO. Expte.No.1-1-2-1-2018-4. -----

En ese sentido, el motivo invocado para hacerlo superior a 750 jornales- no se compadece ni con la reglamentación dispuesta por la Acordada No.1406 referida, e igualmente, se halla ausente de sustento probatorio válido para justificar el monto referido , que no ha tenido rigurosidad en cuanto a la estimación, obteniendo sus conclusiones sobre lo que consideraron una obviedad.-----

Finalmente, la disposición prevista en el Numeral 5 del Art. 10 de la Acordada 1406 referida, taxativamente dispone:” ... *Las causas que son de naturaleza especializada pero que hayan sido apeladas antes de la entrada en vigencia, seguirán atendiendo en la misma los Tribunales de Apelación de origen.*”-----

En estas condiciones , al encontrar que el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital , para remitir los autos no ha advertido la reglamentación dispuesta por la Excm. Corte Suprema de Justicia, para la implementación y entrada en vigencia de la Ley 6379/19 “**QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL**”, corresponde le sea devuelta la presente causa, por ser Jueces Naturales de la misma.-----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de Delitos Económicos y Crimen Organizado; -----

RESUELVE:

1) DEVOLVER, conforme a los motivos precedentemente expuestos, estos autos al Tribunal de Apelación penal Primera Sala de la Capital, por no haber respondido.-----

2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Abg. José A. Rodríguez
Trib. Apelación Penal
Segunda Sala

ANTE MÍ:

EMILIANO ROLON FERNANDEZ
miembro del Tribunal de Apelación
en lo penal, 4° Sala

Dr. ARNULFO ARIAS

BIBIANA BENITEZ YARÍA
Miembro
Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal

